

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se ejecute un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12.50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0.75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0.40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Gobierno de la Nación

#### Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 6 de Julio de 1939 creando el premio anual «Calvo Sotelo».

ORDEN de 10 de Julio de 1939 estableciendo el premio anual «Calvo Sotelo» y dando normas sobre el mismo.

OTRA de 10 de Julio de 1939 anunciando el concurso para el premio anual «Calvo Sotelo», correspondiente al año 1939.

ORDEN de 5 de julio de 1939 señalando normas para fijar actualmente las plantillas de personal en las Empresas y Centros de trabajo.

#### Administración Provincial

Diputación provincial de León.—Circular.

#### Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.  
Cédula de notificación.  
Anuncio particular.

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DECRETO

La personalidad insigne de D. José Calvo Sotelo y la significación de su vida y de su muerte en la Revolución y en la Guerra de liberación de España, han suscitado iniciativas varias de homenaje a su memoria, unas ya realizadas y otras en vías de inmediata ejecución. Al cumplirse el tercer aniversario de su glorioso martirio, cuando la paz y la victoria permiten apreciar con exactitud la proyección histórica de aquel hecho, renace la ocasión de que España exteriorice una vez más su gratitud a quien ofrendó su vida en fecundo sacrificio por la grandeza y la libertad de la Patria,

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se crea el premio anual «Calvo Sotelo», que se concederá a una actuación de índole doctrinal o práctica, individual o colectiva, relacionada con la Administra-

ción Local. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas precisas para la reglamentación de dicho premio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a seis de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.

RAMON SERRANO SUÑER

#### ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 del actual, este Ministerio, ha dispuesto:

Artículo primero. Se establece el premio anual «Calvo Sotelo», que se concederá a una actuación de índole doctrinal o práctica, individual o colectiva, relacionada con la Administración Local.

Artículo segundo. Cada año el Ministerio de la Gobernación, en la primera quincena de Julio, acordará la clase de trabajo o actuación que haya de ser objeto de concurso o certamen, y que podrán ser:

1.º Un trabajo doctrinal, de índole expositiva, de proyecto de reforma de legislación, o, en general, de carácter científico, histórico, jurídico o social, sobre un tema de Admi-

nistración Local, bien previamente señalado con precisión, bien genéricamente indicado.

2.º Una memoria sobre la vida administrativa de una Corporación Local, escrita por funcionarios al servicio de la misma.

3.º La actividad laudable en la administrativa de una Corporación Local, de la categoría que se determine, demostrada por el florecimiento de su hacienda, perfección de sus servicios y ejemplaridad de su actuación.

4.º Un proyecto de implantación de algún servicio municipal que pueda adaptarse a un gran número de pueblos españoles.

5.º Una actuación cívica de municipios económicamente débiles, que merezca ser premiada con subvención para obras y servicios públicos, o, en general, para su mejoramiento.

6.º Cualesquiera otros análogos, a juicio del Ministerio de la Gobernación.

Artículo tercero. El premio consistirá en una cantidad en numerario que oportunamente se fijará, excepto en el caso del número tres del artículo anterior, para el que se otorgará una medalla y un diploma. En cada caso se determinarán otras condiciones, como publicación del trabajo, adquisición del mismo por el Estado, etc.

Artículo cuarto. El Ministro de la Gobernación designará el Jurado que haya de examinar los trabajos o méritos y que discernirá el premio, así como los plazos de presentación y demás requisitos exigibles en cada concurso anual.

Burgos, 10 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

De conformidad con lo prevenido en el Decreto de fecha 6 del actual y en la Orden fecha de hoy, por los que se crea y reglamenta el premio anual «Calvo Sotelo», este Ministerio ha resuelto: Que se anuncie el concurso para el correspondiente al año mil novecientos treinta y nueve, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Se concederá un premio de veinticinco mil pesetas a un Municipio o a una entidad local menor, con población no superior a dos mil habitantes, que justifique necesidades económicas para su mejoramiento,

administración austera y comportamiento cívico ejemplar de su población, en términos absolutos y en relación con el Movimiento Nacional.

2.ª Para optar al premio deberá presentarse, en el Ministerio de la Gobernación, antes del día 1.º de Diciembre de 1939, una información seguida ante el Gobierno civil de la provincia en la cual, documentalmente, se acrediten los méritos que se aleguen. En la información deberán figurar, además de otras pruebas y testimonios, dictamen del Gobernador civil, del Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., del Delegado de Hacienda, del Presidente de la Diputación, del Obispo de la Diócesis, del Ingeniero Jefe de Obras Públicas y de cuantas Autoridades y Jerarquías se estime pertinente. En ella habrán de constar hechos y datos concretos que sean susceptibles de valoración y comprobación debiendo prescindirse de opiniones y pareceres emitidos con vaguedad y en términos generales y de elogios de complacencia.

3.ª El Jurado (que oportunamente será designado) apreciará conjuntamente la mayor necesidad económica y la mejor conducta administrativa y ciudadana, pudiendo estimar circunstancias especiales, como el haber padecido destrucción en la Guerra etc.

4.ª El premio será percibido por la hacienda local respectiva, debiendo la Corporación proponer, al Ministerio de la Gobernación, la inversión que se le haya de dar, y que preferentemente será: gastos de primer establecimiento, principalmente en obras de saneamiento e higiene, amortización de deudas comunales legitimamente contraídas, restablecimiento y reparación de servicios u obras municipales.

Burgos, 10 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

## MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

### ORDEN

Ilmos. Señores: Para lograr la más rápida normalización de la vida

del Trabajo, especialmente en la zona últimamente liberada, facilitando la preferente colocación de los ex-combatientes de nuestro Ejército, este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

*Primero.*—En un plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden, todas las Empresas y Centros de trabajo, ajustarán sus plantillas, como mínimum, al número de obreros o empleados existentes el 18 Julio de 1936.

Se exceptúan de tal obligación las industrias o explotaciones imposibilitadas de recuperar actualmente su normal actividad por destrucción de maquinaria, locales o medios económicos, industriales y de comercio, extremos que habrán de justificarse ante la correspondiente Delegación Provincial de Trabajo, mediante declaración jurada del Empresario.

Igualmente y previa justificación ante el mismo Delegado de Trabajo, podrán reducirse las plantillas a las existencias en 16 de Febrero de 1936 si se demostrara que el aumento efectuado con posterioridad a esta fecha, se debió a imposiciones sindicales o resoluciones de las tituladas Comisiones de Represaliados Políticos, que creara el Decreto de 29 de Febrero de 1936.

*Segundo.*—Los puestos vacantes que resulten, serán ocupados, con derecho preferente y dentro de su categoría, por aquellos trabajadores que hubieran sido despedidos después del 16 de Febrero de 1936 por presiones sindicales, a causa de pertenecer a asociaciones antimarxistas o en virtud de acuerdos de las Comisiones de Represaliados, que se mencionan en el artículo anterior, siempre que estos trabajadores no estén actualmente colocados en puestos similares o más ventajosos; o, posteriormente a aquella fecha, hayan tenido actividades contrarias al Movimiento Nacional.

*Tercero.*—En las industrias y profesiones que, con arreglo a Bases de trabajo legalmente aprobadas con anterioridad al 18 de julio de 1936 y hoy vigentes tengan establecidos escalafones del personal dentro de cada Empresa, se procederá, en un plazo que concluirá el primero de agosto, a realizar las correspondientes corridas de escala

En aquellas otras en las que por normas obligatorias se establezcan ascensos por años, bienios, quinquenios, o cualesquiera otro lapso de tiempo, se fijarán los aumentos de retribución que procediese según los plazos transcurridos, a contar del momento en que tuvo lugar reglamentariamente el último aumento en las retribuciones y computándose a estos efectos los servicios realmente prestados, sin más excepciones que las que se expresan a continuación.

Los Delegados de Trabajo, de conformidad con las facultades que les otorga el Decreto de 5 de Enero del presente año, podrán acordar, a petición motivada del Empresario la privación de los anteriores derechos a parte o todo el personal de una Empresa, si se estimare su mal comportamiento o intervención en actividades contrarias a los intereses de ésta.

A los obreros y empleados que hayan prestado servicios militares en las filas del Ejército Nacional, se les considerará, a los efectos de su antigüedad y consiguiente determinación de sus retribuciones, como presentes en sus puestos de trabajo por el tiempo de duración de los referidos servicios.

Idéntica consideración merecerán los apartados de sus cargos con posterioridad al 18 de Julio de 1936, como desafectos al régimen marxista o bien a consecuencia de persecuciones políticas o sindicales en la zona roja.

*Cuarto.*—Para las resultas de las corridas de escala y para completar plantillas, se tendrá en cuenta las disposiciones dictadas en favor de ex combatientes y Caballeros Mutilados.

*Quinto.*—Los Servicios Nacionales de Jurisdicción y Armonía del Trabajo y Emigración acordarán lo procedente para el debido cumplimiento y aplicación de estas disposiciones.

Madrid, 5 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

PEDRO GONZALEZ BUENO.

Señores Jefes de los Servicios Nacionales de Jurisdicción y Armonía del Trabajo y Emigración.

## Administración provincial

### Diputación provincial de León

#### CIRCULAR

Esta Presidencia dando cumplimiento al acuerdo de la Comisión Gestora del día 10 del actual, recuerda a los Ayuntamientos, que después se relacionan, la obligación que tienen de ingresar, con la mayor rapidez, lo que adeudan por Aportación municipal forzosa, correspondiente al *primer semestre* del actual ejercicio, para que esta Diputación pueda atender a sus obligaciones, entre ellas, las de Beneficencia, de carácter urgente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 12 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Raimundo R. del Valle.

#### Relación que se cita

Algadefe  
Alija de los Melones.  
Almanza.  
Ardón.  
Arganza.  
Balboa.  
Bembibre.  
Benavides.  
Benuza.  
Bercianos del Real Camino.  
Berlanga del Bierzo.  
Boca de Huérgano.  
Boñar.  
Borrenes.  
Brazuelo.  
Bustillo del Páramo.  
Cacabelos.  
Calzada del Coto.  
Campazas.  
Campo de la Lomba.  
Camponaraya  
Candín.  
Cármenes.  
Carracedelo.  
Carrizo.  
Carucedo.  
Castilfalé.  
Castrillo de Cabrera.  
Castrocalbón.  
Castrocontrigo.  
Castropodame.  
Cebanico.  
Cebrones del Río.  
Cimanes de la Vega.  
Cimanes del Tejar.

Cistierna.  
Congosto.  
Corullón.  
Crémenes.  
Cuadros.  
Cubillos del Sil.  
Chozas de Abajo.  
Encinedo.  
Fabero.  
Fresnedo.  
Fresno de la Vega.  
Fuentes de Carbajal.  
Galleguillos de Campos.  
Gordoncillo.  
Gradefes.  
Grajal de Campos.  
Hospital de Orbigo.  
Izagre.  
Joara.  
Joarilla de las Matas.  
La Ercina.  
Laguna Dalga.  
Laguna de Negrillos.  
La Pola de Gordón.  
La Robla.  
Las Omañas.  
La Vecilla,  
Los Barrios de Luna.  
Los Barrios de Salas.  
Llamas de La Ribera.  
Magaz de Cepeda.  
Mansilla de las Mulas  
Molinaseca.  
Noceda.  
Oencia.  
Pajares de los Oteros.  
Palacios del Sil.  
Paradaseca.  
Páramo del Sil  
Pedrosa del Rey.  
Peranzanes.  
Ponferrada.  
Posada de Valdeón.  
Pozuelo del Páramo.  
Prado de la Guzpeña.  
Priaranza del Bierzo.  
Puebla de Lillo.  
Puente Domingo Flórez.  
Quintana del Marco.  
Quintana y Congosto.  
Reyero.  
Riaño.  
Riego de la Vega.  
Rioseco de Tapia.  
Rodiezmo.  
Roperuelos del Páramo.  
San Adrián del Valle.  
San Andrés del Rabanedo.  
Sancedo.  
San Esteban de Nogales.  
San Esteban de Valdueza.  
San Millán de los Caballeros.

San Pedro Bercianos.  
 Santa Colomba de Curueño.  
 Santa Cristina Valmadrigal.  
 Santa Elena de Jamuz.  
 Sta. María del Monte de Cea.  
 Santa María del Páramo.  
 Santa Marina del Rey.  
 Santas Martas.  
 Santovenia de la Valdorcina.  
 Sobrado.  
 Soto y Amío.  
 Toral de los Guzmanes.  
 Toreno.  
 Truchas.  
 Turcia.  
 Urdiales del Páramo.  
 Valdefresno.  
 Valdefuentes del Páramo.  
 Valdelugeros.  
 Valdepiélagos.  
 Valderas.  
 Valderrueda.  
 Valdesamario.  
 Val de San Lorenzo.  
 Valdeteja.  
 Valdevimbre.  
 Valencia de Don Juan.  
 Valverde Enrique.  
 Valle de Finolledo.  
 Vegacervera.  
 Vega de Espinareda.  
 Vega de Infanzones.  
 Vegamián.  
 Vegaquemada.  
 Vegarrienza.  
 Villabraz.  
 Villadangos.  
 Villadecanes.  
 Villademor de la Vega.  
 Villagatón.  
 Villamandos.  
 Villamañán.  
 Villamejil.  
 Villamontán de la Valduerna.  
 Villanueva de las Manzanas.  
 Villaornate.  
 Villaquilambre.  
 Villarejo de Orbigo.  
 Villaturiel.  
 Villazala.  
 Zotes del Páramo.

## Administración de justicia

### Juzgado municipal de León

Don Miguel Torres del Campo, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en juicio de faltas celebrado en este Juzgado, con el número de orden 174 del año actual, se

ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y nueve, el Sr. don Carlos Rojas Gutiérrez, Juez municipal suplente de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Leonor Rodríguez Fernández, cuyas demás circunstancias personales ya constan, por lesiones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal,

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a la denunciada Leonor Rodríguez Fernández, declarando las costas de oficio.

Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Carlos Rojas.—Rubricado.»

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la denunciante Florentina Mallo Alvarez, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el visto bueno del Sr. Juez y sellado con el del Juzgado, en León, a siete de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Miguel Torres.—V.º B.º: El Juez municipal, Francisco del Río Alonso.

### Cédula de notificación

Don Juan Otero Calviño, Doctor en Derecho, y Secretario del Juzgado de Primera Instancia del número dos de La Coruña y su partido.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Coruña, a diez de Julio de mil novecientos treinta y nueve. El Sr. D. José Samuel Roberes García, Jefe de Primera Instancia del número dos de esta capital y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D.ª Carmen Marín Moreno, mayor de edad, sin profesión especial, y vecina de esta ciudad, defendida por el Letrado D. Carlos Pardo Rodríguez; de la otra, como demandados, los herederos desconocidos e inciertos de don Angel Torbado Flórez, sobre pago de diez mil pesetas.

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda que rige estas actuaciones, debía de condenar y condeno a los herederos desconocidos e inciertos de D. Angel Torbado Flórez, a pagar a D.ª Carmen Marín Moreno, tan pronto como esta sentencia sea firme, la cantidad de diez mil pesetas que facilitó a préstamo a dicho señor D.ª Juana Moreno Herrera, madre de la demandante, la suma de cuatro mil sesenta y pesetas y sesenta y seis céntimos.

concepto de resto impagado del interés, o sea el cinco por cien de esta suma, a contar desde el quince de Octubre de mil novecientos veintiocho, fecha determinada para el pago del principal, y hasta el quince de Enero del corriente año, y a pagarle el mismo interés desde esta última fecha citada hasta que el pago del principal se efectúe, condenándose también al pago del interés del cinco por ciento de las cuatro mil sesenta y seis pesetas y sesenta y seis céntimos, desde la fecha del emplazamiento de los demandados hasta que tal pago tenga lugar, con expresa imposición de costas a dichos demandados.

Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía de los demandados, se les notificará insertando su encabezado y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL, si no se pidiese y obtuviese su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Samuel Roberes García, Jefe de Primera Instancia del número dos de la Coruña y su partido, al celebrar audiencia pública en el día de su fecha; y doy fe.

La Coruña, diez de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Ante mí: Dr. José Otero.»

Y a fin de que la sentencia inserta sirva de notificación a los demandados, dada su rebeldía, expido y firmo la presente cédula, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, en La Coruña, a diez de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria, S., Roberto Gómez.

Núm. 264.—62,25 ptas.



## ios particulares

### Comunidad de Regantes del cauce de Valdelaguna en Sahagún de Campos

Habiendo sido aprobadas definitivamente en la Junta general celebrada el día 9 del corriente, las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, Sindicato y Jurado de Riegos, se pone en conocimiento de todos los interesados, quedan expuestos al público durante treinta días en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen y admisión de reclamaciones.

Sahagún, 11 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Juan F. Núñez.

Núm. 263.—11,25 ptas.

El día 11 del actual, se extravió de Santa Lucía, una mula burra, pelo negro fino, bastante flaca, algo caída de rejas.

El dueño es Mariano Alvarez (a ropa) y vive en Santa Lucía.

Núm. 262.—4,50 ptas.

